



Murcia Marcia

de la provincia de Murcia se publica todos los dias menos los festivos

entenderá jecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia ce las leges no se dispusiere otra cosa, an entenderá jecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia ce las leges no se cuan complimiente.

Promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia ce las leges no se cuan complimiente.

Promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia ce las leges no secretarios reciban este Boletín dispondrán de se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretar es cuideran, bajo su más estreche responsabilidad de on rear los números de este Boletín, celeccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verifica se al final de c... ano.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se e virán sin previo pago de su limporte.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 » A los Ayuntamientes, un trimestre. . 18 » Tarifa de insercienes

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo

diez.

TESOUSY

Pras.

0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña-Victoria Rugenia, S. A. R. el Pring Cipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Aŭgusta Real Familia continúan sin novedad en su in portante salud.

(Gaceta» núm. 40 de 9 Fbro.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, proponiendo que se conveque al concurso anual ordinario para el reparto de la cantidad de 500 pesetas, que, según el art. 33 de la ley de 10 de Diciembre de 1921, ha de ser destinada al abono de una parte alicuota de los intereses de los préstamos y obligaciones hipotecarias obtenidos ó emitidos por las Sociedades constructoras de casas baratas:

Considerando que dicha cantidad de 500,000 pesetas está comprendida en la consignación que para el fomento de casas baratas figura en el cúmero 2.º del artículo 1.º del capítulo 8.º del presupuesto vigente

de este Minnisterio:

Considerando que las demás bases de la convecatoria que por el Instituto de Reformas Sociales se propone, así como los requisitos que en ella se exigen para optar al concurso se ajustan á las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque al primer concurso à quelse refiere la propuesta de referencia, ajustándose à las siguientes condiciones:

Las entidades que acudan á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 del corriente mes, ante la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existe Junta en la localidad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales sus

peticiones, con los documentos que á continuación se detallan, que deberán acompañarse por duplicado, considerándose comprendidos dentro del plazo fijado aquellos que se hubiesen recibido é depositado en el correo antes de la hora y fecha arriba fijadas.

1.º Instancia dirigida al ilustrisimo Sr. Subdirector de Trabajo,
Comercio é Industria, en la que
conste el domicilio de la Sociedad
y se detalle con toda precisión y
claridad la petición, fijando exactamente la cantidad que se solicita.

2.º Copia de la Real orden de calificación concedida á las construcciones para las que se autorizó el préstamo.

3.º Extremos que deberán acreditarse respecto á las cantidades de los préstamos invertidas cesde el concurso anterior.

Para reducir todo lo posible los documentos referentes á la construcción y facilitar la tramitación, se acompañará solamente una certificación, firmada per facultativo legalmente autorizado, de las cantidades invertidas en la canstrucción de casas calificadas de baratas, incluyendo un estado para ca da una, en que se detallen, bajo la responsabilidad del facultativo, las cuetas con arreglo à las buenas prácticas de la construcción, que se hallan en buen estado y que corresponden con lo aprobado en situación y extensión, estando comprendidas entre las necesarias para realizar el proyecto que obtuvo la calificación.

4.º Documentos que justifiquen el pago por parte de la Sociedad peticionaria de los intereses deven gados desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año 1923, ó fechas más aproximadas.

5.º Cipia de la escritura de formalización del préstamo.

6.º Certificación del Registro de la Propiedad, referente á la inscripción de la hipoteca.

7.º Documentos justificativos de tener empleado el 10 per 100 del importe del préstamo con anterioridad á su realización y con capital completamente distinto del obtenido por el préstamo.

Si algunos de estos documentos, ó todos ellos, se hubieren remitido ya al Instituto de Reformas Sociales, se indicará la fecha del envio

La concesión, en cada caso y dentro de las prescripciones contenidas en la Ley y Reglamento, de los beneficios concedidos en este concurso, constituye materia discrecional, y, por lo tanto, contra las resoluciones que en esta materia dicte este Ministerio, previo in-

forme del Instituto de Reformas So ciales, no procederá ningún re curso.

Las Juntas de Casas baratas informarán detalladamente respecto
á las solicitudes que hubieren recibido, y remitirán al Instituto los
expedientes completos, con su in
forme correspondiente, dentro del
plazo máximo de los quince días si
guientes al que se fija como límite
para la presentación de las solicitudes.

El informe de la Junta se referirá à los detalles principales que figuren en el expediente, y contendrá, todos aquellos elementos de juicio que la misma estime necesarios hacer constar para la mejor resolu

ción de la petición. Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la entrega de los expedientes completos, acompañados de todos los documentos que se señalan en la convoc toria y en el mismo orden, por no ser posible pedir aclaraciones, dada la es. casez del tiempo. Igualmente se hace constar que los plazos señalados para la presentación de instancias é informes de las Juntas se cumplirán con todo rigor, considerán dose fuera de concurso los que se reciban en fechas posterioriores, bajo la responsanilided de los interesados y de las Juntas respectivas.

El Instituto se reserva la facultad de inspección per medio de la Corporación ó persona que en cada caso d sigue, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades Cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su concimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho. Flores Posada.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta núm. 5 de 5 de Febrero).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 340.

Circular

No habiendo dado cumplimiento todavía los Alcalden de los pueblos que se expresan á continuación el servicio que en 14 de Enero último les interesó la Jefatura Administrativa Militar de esta provincia relativo á los datos de la producción, consumo, importación y exportación de los artículos utilizados en la alimentación del personal y ganado del Ejército, espero lo cumplan con toda urgencia sin excusa ni pretexto alguno.

Murcia 8 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Relación à que hace referencia la anterior circular.

Alguazas, Bullas, Campos del Rio, Las Torres de Cotillas, Lorqui, Molina de Segura, Aledo, Alhama de Murcia, Totana, La Unión, Yecla, Caravaca, Cehegín, Moratalla, Cartagena, Fuente Alamo de Murcia, Cieza, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea, Aguilas, Lorca, Alcantarilla, Beniel, Murcia, San Javier y Torre Pacheco.

Número 338.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos con fecha 31 del mes anterior me comunica el siguente:

«Acuerdo de la Junta Central de Abastos de 29 de Enero de 1924, sobre intervención de aceites é instrucciones para su aplicación.

Tomado el acuerdo, ya ejecutivo, de intervenir los aceites de o iva y la circulación de los mismos dentro de la Peninsula en sesión del 22 del corriente, à fin de regular estas medidas en forma que favorezca la circulación de los aceites destinados á la exportación sobrantes de las necesidades del consumo nacional, así como también los destinados á este último objeto, suprimiendo en todo lo posible las trabas comerciales, en sesión del 29, esta Junta determinó regular la expedición de guías para la circulación y el precio máximo de los aceites de clase corriente y primera calidad que neces ta para su abastecimiento el mercado nacional, en la forma siguiente:

Primera. Si los precios de los aceites, clase corriente y buena calidad destinados al consumo nacional, rebasaran en bodega el de 22 pesetas arroba, la Junta Central acordará la tasa que deba imponer.

nes de aceites sobrantes del consumo nacional que sean destinados á li exportación, los precios serán l libres entre productores, almace-

nistas y exportadores.

- Segunda. Las guias para la circulación, 39 exigirán unicamente para las facturaciones por ferrocarrit, vias fluviales 6 maritimes, y para retirarios de las es aciones de destino. Al expedir una guia, será necesario expresar eu ella: cantidad, punto de origen, precio, punto de destino, consignatario, y si dicho articulo se adquiere para el consumo nacional, para exportario ó para venderio indistintamente á exportadores, almacenistas, deta-"Histas o refinadores

Tercera. Los que falseen las declareciones de las guías, incurrirán en la pérdida del 50 por 100 del valor total de la mercancia objeto de la misma, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo à lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de Abastos de 3 de Noviem-

bre último.

Nota.—Habiéndose padecido un error en la redacción del parrafo segundo de la Rul orden de 29 del corriente, aprobando el acuerdo de esta Junta fecha 22, se aclara en la forma siguiente:

La obligación de presentar las declaraciones, se refiere à todos cuantos tengan existencias de acei te superiores à un quintal metrico,

en vez de cuatro que señalan las disposiciones antes dichas.

Aclaraciones é instrucciones para aplicación de la Real orden circular de 29 de Enero actual (Ga · ceta del 31) referente à intervención de aceites y á la circular de la Junta Central de Abastos, sobre acuerdo recaido en la misma fecha.

a) Las declaraciones juradas à que se refiera el apartado segundo deberan presenters decenalmente y la primera vez precisamente a los Delegados gubernativos. Las siguientes podran hacerse ante los Alca!des respectivos, los que las enviaran relacionadas á los Delegados gubernativos para que éstos remitan nota de ellas directamente à la Junta Central y á la Provincial que corresponda.

En dicha nota constará la cifra total del aceite existente en sus jurisdicciones, conservando los Delegados gubernativos los antecedentes para casos de consulta, por parte de las Juntas de Abastos.

b) Al objeto de poder hacer comprobación en cualquier momento de las cantidades declaradas, y teniendo en cuenta que por el régimen de molturación de aceituna pudieran variar los depósitos declados durante la decena, las fabricas y molinos darán cuenta diaria á los | Dalegados gubernativos de la cantidad de aceite que saliera de los mismos y nombre de los clientes à quienes va destinada.

de las mencionadas fábricas ó molinos, será necesario que expresen tumbre, con el fin de que llegue á la cantidad de aceita que tuvieran de cosechas anteriores, además del producido desde que empezó la molienda actual; si la que tienen almacenada es propiedad de la fábrica ó molino, es de ciientes suyos, ó está á disposición de comprado res, así como también nota expeci Acada de las cantidades salidas desde que empezó à morturar la coseche actual.

se á les mismos. En las transaccio- ciones, á los efectos de sanciones, municando al propio tiempo los que se inserta al final ante lasAu. un margen de error de un 10 per 100, que habrán de justificar al proceder à su almacenaje.

d) Tauto las Juntas Provinciales como los Delegados gubernativos, quedau facultados para delegar en los Alcaldes la autorización de las gulas y recibir las declaraciones juradas que han de presentarse ca da diez dias; pero con la obligación includible de éstos de comunicar diariamente à las Juntas Provincia les ó Delegados gubernativos, las guias que autorice ó declaraciones que se les presenten.

Tauto las guias para circulación por ferrocarrii, via fluviai ó maritima, como las que han de expedirse al efectuarse les transacciones en las fábricas, molinos, almecenes ó depósitos y declaración de existencia, se extenderán por duplicado devolviendo una ai interesado auto rizada con el sello ó firma de la au toridad ante la cual se presenten.

Las guias para la circulación de aceites destinados á la exportación, habrán de ser autorizadas por la Junta Central. A este efecto las Juntas Provinciales ó los Delegados gubernativos, solicitarán telegrafi mente a la Junta Centra la autori zación necesaria para expedir di chas guias, expresando al hacerlo, ciase, c utidad, Aduana y punto de destino.

e) Te iendo en cuenta la excas? Cantidad que para material disponé las Delegaciones gubernativas, el papel para las guias y declaracio nes juradas, sera de cuenta del in teresado.

f) Pira los efectos de estos tra bajus y con arregio a lo dispuesto en los articulos 11 y 18 de reg a mento para aplicación del Real decreto sobre Abastos, de 3 de No viembre último, los Daegados gubernativos podrán disponei de funcionarios de Ayuntamientos de su jurisdicción, que consideren neceserios a diche objeto.

Si las Juntes Provinciales contaren con medios para ello, podrán asignar gratificacion es que estimen justas y convenientes à los funcionerios à que se refi re el parrafo anterior, si consideran con prendidos sus trabajos entre los que preceptua el art. 13 del regiamento antes citado.

g) Todos los contratos celebrados co anterioridad à la fecha de intervención sobre transacciones de aceites, se considerarán firmes, si. que pueda alegarse por ninguna de las partes contratantes el acuerdo de intervención como caso de fuerza mayor para rescindirlo.»

ACLARACIONES. - En las deciaracioues jurades seh ran constar todas las existencias de aceite que haya en los almacenes ó depósitos, ya sean propiedad de los declarantes ó

de compradores.

Para el más exacto cumplimiento del preinsorto acuerdo, los Alcaldes de los pu blos de esta provincia darán á la presente la m yor publicic) Las declaraciones primeras dad, por medio de bandos, edictos, pregrones y demás for as de cosnoticia de los actuales poseedores de aceite, así como de los que se dedican à la compra venta de dicho articulo, para que no puedan a eger ignorancia de la obligación que tienen de cump ir cuanto en esta circular se dispone.

Los pos edores de aceite que residan en los pueblos de los partidos judiciales de esta capital presentarán la declaración de existencias ante la Alcaidía respectiva, la que remitirá à esta Junta relación de l todas las presentadas, con expresion del nombre del poseedor y I cantidad que cada uno posea, co- l

presentado la declaración de las fialan. existencias que posean, si estas son superiores á un quintai métrico; y los residentes en pueblos de otros partidos judiciales harán las declaraciones antes los Alcaldes quienes enviaran el resumen a los respectivos Delegados gubernativos.

A la vez informarán acerca de la cantidad que se calcula necesaria para el consumo mensual del término municipal y precio à que se vende al detall.

Con el fin de que por la Junta y Delegades gubernativos se pueda tener noticia de las entradas y sali das de aceite, los almacenistas y detallistas, presentarán los días 10, | 20 y 30 de cada mes declaración ju rada de las existencias de dicho! articulo arregiadas al formulario l

nombres de los que no hubiesen toridades que enteriormente se se-

Los Alcoldes remitiran a la Junta ó D legado gubernativo, según pertenezcan à los partidos judiciales de la capital ó á los otros, relación comprensiva de todos los almace. nistas y detallistas que en sus res. pectivos términos municipales se dediquen à la venta de aceite.

Los contraventores á estas dispo. siciones serán castigados con la multa y demás penalidades que previene el art. 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre del próximo pasa. do año.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Murcia 8 de Febrero de 1924. El General Presidente, P. O., Ma-

nuel Santos.

FORMULARIO QUE SE CITA

Declaración jurada que presenta D....., de las existencias de aceite que hoy posee, con expresión de las altas y bajas ocurridas durante la actual semana.

	CLASES		
EXPRESION	Finos Kilos	Corrientes	_ Kilos
Existencia anterior Entradas habidas en la semana.	s.E.mati		
Suman			
Bajas en la semana	(5.0		
Quedan en el dia de la fecha			

(Fecha y firma.)

Altered State College Land

MARINA JAHAPts. Cts.

Tercera sección

Número 342.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduria de los fondos del pre supuesto provincial.

MRS DE FEBRERO

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la reg!a 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contsbilidad.

Pts. Cts.

desde que empezó á morturar la coseche actual.	rán la declaración de esta capital presenta.	Administra	a
y no a macanado todavía no nue	remitirá á esta Junta relación de	cial) B Material. 1170 83 Idem 2. '-Servicios gene.	İ
precies se edmitted de una manera	sion del manuel 11	Idem 3 Ohras obliga	
	tagidung surat thatasin societain		

MODERNATUS OF SERVEY

Idem 4.º—Cargas	4155	10
Dilca	10756	82
lucui o. —Benencencia	59536	84
laem 7. —Correction nú.		100
Diica	2722	08
Idem 8. — Impravistos	833	
Idem 9. Nuevos esta-		1000
blecimientos.	(C)	7
Idem 10 Carreteras.	182	46
Idem 11.º—Obras diver-		

Total general. . 147194 47

4797 28

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de cierto cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Idem 13.°-Resultas . . 50000 »

Idem 12.°-Otros gastos..

Murcia á 22 de Enero de 1924.-El Contador interino, Juan Ubeda. -V. B. : El Presidente, Loustau.

Sesion de 21 de Enero de 1924.

La Excma. Diputación provincial acordó su aprobación y que se publique:en el Boletin Osicial segun está prevenido.-P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.

to mentioned thabitened at a subtened

a actual en ontares et El ; closes

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1923

Sundreha alseot a sectorial obem

RESUMEN ANUAL

consid se quecas arish nall.

Movimiento de la población.

0.00001/2001/01/01			Provincia.	Capital.
- PORTUGERIE ENGL.			18.800	3.844
Cifras absolutas de heches			. 12.266	2.679
15 a 20 81659 B	Matrimonies	un desta. Modernus	. 5.221	1.324
	Abortes		. 208	≟_66
	Natalidad	•	. 29'03	26'7 7
Por 1.000 habi- tantes	Mortalidad.		. 18'94	18'66
rday about 1950	Nupcialidad.		. 8'06	9'22
	Mørtinatalidad		. 0'32	0'46
ob unipetalists 1900 asi sada akemanan	provincia.		647	800
Población de la	capital		A de Situation de la Company	608
			143	578
	Varones		. 10.508	2.392
	Hembras		8.292	1.452
Nacides	Total.		18.800	3.844
· 自己的证明的是否是自己的主义的是一个对于是实现	Legitimos		17.701 1.019 80	3.695 77 72
	Total.		18.800	3.844
	Nacides muertos. Muertos al nacer.		182	61
	Muertes Antes hora	de las 24 s	16	
	Total.		208	
				u sant. U santis
	Varones. Hembras.		6.387 5.879	1.423 1.256
	Total.		12.266	2.679
	Menores de un año		2.558	539
	Menores de cinco año De cinco y más años	s	4.636 7.630	922
Fallecides	Total		12.266	2.679
	In estable- co an	e y más	94 521	58 ° 8
for sharped the place of the same		TAL.	615	222
	In establecimientos ciaries.	peniten-		280
na istorio per			6 l	1

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.
12	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	000	
1 3	Thus exaltematico.	203	40
6	Fiebres intermitentes y caquesia politica	12	9
14		74	19
5	Sarampión.	140	***
6	Escarlatina.	142	13
7	Coqueluche.	11	2
8	Difteria y crup,	62	29
9	Grippe.	98	13
10	Cólera asiático.	403	62
11	Cólera nostras	> 1	1 67 h S 🕒
13	Utras anfarmadada	16	>
13	TUDELCHIONIN HA ING NILWO C-	70	26
14	Tuberculosis de las meningis.	834	211
15	Otras tuberculosis.	48	4
16	Cáncer y otros tumores malignos.	95	2 3
17	Meningitie simple	308	71
18	Meningitis simple. Hemorragia apoplaita w nable.	425	94
1000	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cere- brales.		an atamata
19		626	141
20	Enfermedades orgánicas del corazón. Broquitis aguda.	812	201
21		613	133
22	Bronquitis crónica.	310	68
23	Neumonía.	277	81
້	Otras enfermedades del aparato respiratorio	a contrasend	THE TOTAL
24		749	129
25	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	92	19
26		1438	248
27		15	240
28	Hernias. Obstrucciones intestinales.	77	10
	O11 1 O10 UGI III VAIII	81	18
29	Notifills agilds v mal de Bright	289	16
DU.	I umules no cancernana watera anfarmadada.		64
PERMIT:		-4	.compat
31	Dopuloumia Duernaral (napro nonita-iti- d-1:	*	
	tis puerperales) heritonitis, nebi-	QQ	
2	ULTOS accidentes nuernonoles	66	16
્ડ	Doulliuau congenita y vicing de conferme ::	31	. 9
34	Senilidad.	478	93
35	Muertes violentas (excepto el suicidio).	727	163
~~		139	35
37	Otras enfermedados	24	2
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2413	585
		203	3 8
	Total	10000	
		12266	2679

Murcia 30 Enero 1924. Bl Jese de Estadística, José M.º G.º Díaz.

Quinta sección.

Número 252.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la re caudación de contribuciones é im puestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico de 1923-24, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Febrero

Zona 12.*

De 8 mañana á 2 tarde.

Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cuatro días últimos del próximo mes de Febrero, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 28 de Enero de 1924.—El

Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección

Número 225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Francisco García Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Bio.

Hago saber: Que ignerándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallandese com; prendidos en el alistemiento para el Reemplazo del Ejército del año sctual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lec. tura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soidados, que, respectivamente, !endran lugar los dias 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibides con la declaración

Pesetas

de préfugo y demás responsabilidades legales à que hubiere lugar. Campos del Rio 27 de Enero de 1924. - El Alcalde, Francisco Garcia.

Mozos que se citan.

Benito Real Garcia, de Joaquin y Josefa.

Octava seccion.

Número 345. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo. à instancia del Procurador Don José Salvat Rodriguez, en nombre de Don Ramon Martinez Garcia, contra Don Gerónimo Bautista Ruiz, sobre reclamación de cinco mil quinientas treinta pesetas, intereses y costas, en los cuales autos he acordado sacar à la venta en pública subasta por término de ocho dias los bienes que à continuación se detallan con el importe de las valoraciones.

Pesetas

550

250

125

75

105

Un caballo capón, negro, lucero con resplandor, calzado de pie y semiculzado de la izquierda, de un metro cincuentary dos centimetros de alzada y de once á doce años de edad; tasado en cuatrocientas diez

Otro caballo capón, negro, peceño estrella accidentales dorso, de un metro treinta y seis centimetros de alzada y de quince a diez y seis años de edad; tasa-

Un burro entero, rucio de seis años y un metro cinco centimetros; en.

Una yegua castaña, cerrada, inferior á la marca vacia y padeciendo una tendolitis crónica incurable; en.

Un caballo capón, negro, lucero cordón corrido inferior à la marca y de siete años de edad; en....

Una máquina amasidora Un electro motor de dos ca-

ballos; en. Dos cilindros de hierro; en. . Una carretilla de mono; en.. Una escopeta de dos cañones

con su funda; en Una tina de cinc; en. . . Una máquina de coser Sin-Una bicicleta Volwer; en. Un aparato de luz; en.. . .

Un reloj de pared; en.... Dos pesos de balanza de hierro; en. Un peso metal, columna; eu. Cuatro carros para repartir

Une de mano, en. Un coche desarmado; en.. Un carro de mano desarma-

Un aserré; en. Tres guarniciones de cuero negro de carro; en. . . . Dos mesas de despacho; en.. Un sillon y seis sillas curva

Un guardarropas grande de Dos mesillas de noche de pi

no; en, of the out of order

[전문] [프랑테일프 사람들] 프라그리 (#127 GH 전경) 투자가 보고 있는 [프라스트를 보다 다 보	
Un lavabo de caballero, sen-	escreto.
cillo; en	10
Una peinadora ó mesa de to-	
cador de señora; en.	25
IIn haul con chapa azul; on.	10
Un armario de pino con dos-	
cientos veinticinco volúme-	
nes; en	250
Seis sillas de madera curva-	
da y asiento de rejilia; en.	30
Dece sillas para comedor con	
asientos de enea; en.	36
Cinco mesas de pino y mo-	111
rera, una de ellas con ta-	
biero de mármol; en.	100
Tres arcas de pino viejas; en.	75
Una silla galapago; en.	75
Tres artesas madera de pi-	1000
no; en in in	150
Veinticuatro tablas para el	
pan; en. Holdone stautiogis	60
Dos crecenteras madera de	
	10
Una mesa volvedor; en.	20
Dos guarniciones de carro; en	50
Sesenta y tres sacos de har.	01 82
na de trigo y candeal de las	
marcas Palmera, Ceres,	
Gallo, D. D., Extra y C. F.	
Gano, D. D., Danta	2.205
L DUD LALON . TO THE CONTRACT OF THE CONTRACT	50
blancos, usados; en	MCSTS CTT-RES
Dos mantillas de blonda, usa-	50
das; en.	
TOTAL:	STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA
	ART SOCITOR DESCRIPTION

El acto del remate tendra lugar en la Sala Aud encia de esta Juzgado, sito en el Plano de San Fran cisco de esta ciudad, edificio de la Audiencia provincial, el dia veinte del actual y hora de las once, y se advierte que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previa mente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por le menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia a cinco de Febrero de mil novecientos, veinticua tro.-Lucio Checa.-El Secretario, P. H., José Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 286.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MULA

Rdieto

Don Juan B. de Terrazas y Azpeitia, Registrador de la Propiedad de esta ciudad de Mula y su par-

Hago saber: Que en este Registro de la Propiedad de mi cargo, se ha 30 | inscrito, con fecha 21 de los corrientes, à favor de Candida Espin Fer-10 nández, en virtud de documento privado y según lo dispuesto en el articulo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Regiamento, las fincis siguientes, situs en el término de 8.º Una tierra secano en blanco en Bullas; 1917 Old College Bullas;

1.º Un trozo de tierra, solar, en el partido de la Monja, inmediate a la Aldea de la Copa; que inda al Norte con el Camino de la Copa; Este la casa número dos de la calle del Carril de dicha Aldea, pronia de este caudal; Sur y Oeste tierras de D. Maria de la Gloria Carreño Marsilla; tiene de superficie un área y cuarenta y seis centiáreas; su valor veinte pesetas,

Una tierra secano en blanco con siete olivos, en el partido de Garcibernad, sitio que nombran Rincon; que linda al Norte Camino de la Copa a las Fontanicas; Este tierras de Ana Maria Fernández Espin; Sur las de Alfonso Béjar Puerta, y Oeste otras de Santos Fernández Gea; tiene de superficie siete areas y setenta y nueve centiáreas; su valor treinta y ocho pesetas echenta y ocho céntimos.

3.ª Otra tierra de igual clase en el partido de la Copa de Abajo y sitio que nombran Cañada; que linda ai Norte tierras de Ana Maria Fernandez Espin, José Maria Puerta Lopez y herederos de Antonio Espin Sánchez; Este las de Lope Martinez González y herederos de Blas Marsilla González; Sur otras de dichos herederos de Blas Marsilla y Ana Maria Fernández Espin, y Oesto las de Lázaro Valera Gea y dicho José Maria Puerta; tiene de superficie diez y ocho áreas y ochenta y una centiáreas; su valor setenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos.

4.ª Otra tierra de igual clase en los mismos partido y sitio de la anterior; que linda al Norte tierras de D. Blas Marsilla Marsilla; Este las de herederos de Trinidad Guillen Moya; Sur otras de Francisco Fernández Ortega, y Oeste las de Emilio Sanchez Escamez; tiene de superficie nueve areas y cin cuenta y siete centiáreas; su valor veintiocho pesetas setenta y un céntimos.

5.ª Otra tierra de igual clase en el mismo partido de la anterior, sitio de los Molineros; que linda al Norte y Oeste tierras de la Excelentisima Sra. Marquesa de Pidal; Este las de Juan Fernández Espin y Fernando Gea Espin, y Sur etras de Cristobal Valera Gea; tiene de superficie veinte areas y cuarenta y ocho centiáreas; su valor ciento veintidos pesetas ochenta y och centimos.

6. Otra tierra, e igual clase en los mismos partido y sitio de la an terior; que linda al Norte, Este y Oeste tierras de Fernando Gea Espin, y Sur otras de herederos de José Valera Martinez; tiene de superficie siete áreas y treinta centiáreas; su valor cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos.

7. Una tierra riego con varios árboles en el mismo partido de la anterior, sitio del Cercadico; que Martinez González y Alfonso Gil Fernández; Este las de Cata ina Espin Fernández; Sur camino del j Royo, mediando brazal, y Oeste tierras de Juan Fernández Espin; tiene de superficie seis áreas y treinta y siete centiáreas. Se fer tiliza con media hora de agua de la fuente principal de la Copa que se riega en el dia tres de los diez y seis de que se compone la tanda; lindando al tomaria con agua Lope Martinez González, y al de-Espin, Alfonso Fernández Gómez y Francisco Ródenas Espín; su valor cuarenta pesetas.....

el mismo partido de la anterior, sitio del Ejido; que linda al Norte patios de las casas de la calle del Carril, de le Aldea de Copa, propias de Alfenso Ruiz Puertas, José Ruiz Puerta, Alfonso Gil Fernández, Ana Maria Fernández Gil, Alfonso Fernández Gil, herederos de Francisco Valera Gea, Salvador Sánchez Gea, Alfonso i Béjar Puerta, José Béjar Espin, Lázaro Valera Fernández, Francisco Valera Fernández, Juan Ol -

mede Sánchez y Josefa Martinez Garcia; Este camino de Bullas á la Copa, y Sur y Oeste tierras de Maria Concepción Garcia López: tiene de superficie quince áreas v ochenta y dos centiareas; su valor cuarenta y siete pesetas cuarenta y ocho centimos.

Una casa destinada á habita. ción en la Aldea de la Copa, calle del Carril número des; que linda por la derecha entrando con el solar de este caudal descrito al número uno; izquierda y espalda casa de Rosa Pérez Fernández: se compone de dos pisos, tres cro. jias y patio, en une superficie to. do de trescientos veinticuatro me. tros cuadrados; su valor cuatrocientas ochenta pesetas.

10. Un edificio destinado a bodega para vinos en dicha Aldea de la Copa, celle de la Loma, sin número, tiene su entrada por el camino de la casa de D. Pedro, con el que linda por su frente o Norte: derecha entrando ú Oeste con el corral de los herederos de Matea de Gea Espin; izquierda ó Este corral de los herederos de Alfon. so Gil Sánchez, y espalda o Sur solar de Francisco Gil Sanchez, tiene de superficie la finca ciento seis metros cuadrados, distribuidos en ciento cincuenta y ocho que comprende el edificio, y cuarenta y ocho que ocupa un ensanche al frente de aqué; todo vale trescientas pesetas.

Lo que públicamente se anuncia para que todos los que pudieran estar interesados en la inscripción de dichas fincas, entablen las opertunas reclamaciones; advirtiendo que las inscripciones quedarán firmes, si no se reclama contra ellas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de las mismas.

Mula 24 de Enero de 1924.—Juan

B. de Terrazas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe ne que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematanlinda al Norte tierras de Lope tes de las subasta ; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentacion del recibog justifique el pago de inserción de los anuncios en 38 periódicos.

Los anuncios de Socie de Alfonso Gil Fernández y de dades Mineras y particula. jaria con la de Juan Fernández res se insertarán previo permiso del Sr. Goberna dor civil de la provincia pago adelantado de su im porte.

> Los anuncios á petición de parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su im porte.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernándes.